Enlace a Legislación Relacionada
Sin Vigencia

PERSONALIDAD JURÍDICA A LA ASOCIACION DE CULTORAS DE BELLEZA DE NICARAGUA (ASCUB)

DECRETO A. N. N°. 113, aprobado el 15 de marzo de 1990

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 62 del 28 de marzo de 1990

PERSONALIDAD JURÍDICA A LA ASOCIACION DE CULTORAS DE BELLEZA DE NICARAGUA (ASCUB)

DECRETO A. N. N°. 113

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Ha Dictado

El siguiente:

Decreto:

Arto. 1. - Otórgase Personalidad Jurídica a la "Asociación de Cultoras de Belleza de Nicaragua" (ASCUB), Asociación civil, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio de Managua.

Arto. 2. - La representación legal de la Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos, que deberán ser aprobados por el Ministerio del Interior.

Arto. 3. - Esta Asociación estará obligada al cumplimiento de la Ley para la concesión de la Personalidad Jurídica y demás Leyes de la República.

Arto. 4. - El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos noventa, "Año de la Paz y la Reconstrucción". - **Leticia**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/29563

Herrera Sánchez, Presidente de la Asamblea Nacional, por la Ley. - **Rafael Solís Cerda,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto, publíquese y ejecútese. - Managua, diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa, "Año de la Paz y la Reconstrucción". - **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/29563